

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE LEONARDO PEREA HURTADO

ACCIONADO: JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, mayor de edad y residente de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.154.735 de Buenaventura, Valle**, obrando en calidad de interesado comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI** por vulneración al derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, Y A LA IGUALDAD** los anteriores Derechos se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

PRIMERO: Nací el 5 de noviembre de 1944, por lo que en la actualidad cuento con 79 años de edad, soy jubilado por la UGPP.

SEGUNDO: En septiembre de 2019 la señora **DALY ESTHER ANGULO RENTERIA** instauró una demanda ejecutiva por alimentos en mi contra de la cual el Juzgado 001 de Familia de Cali avocó conocimiento.

TERCERO: El juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares ordenando el embargo del 40% de mi mesada pensional el cual sería consignado a una cuenta del banco agrario a nombre de la señora **DALY ESTHER ANGULO RENTERIA**.

CUARTO: El pasado 5 de abril de 2023 la señora **DALY ESTHER ANGULO RENTERIA** falleció siendo este acontecimiento causal suficiente para que cese la obligación de proporcionarle alimentos.

QUINTO: El 20 de octubre de 2023 el Juzgado 01 de Familia de Cali, emite el auto 2193 por el cual da por terminado el proceso ejecutivo de alimentos en mi contra, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas previamente y ordena la devolución de diez millones doscientos veinte mil quinientos cuarenta y seis pesos Mcte (\$ 10.220.546) por concepto de depósitos judiciales para lo cual me requiere allegar certificación bancaria de cuenta a mi nombre.

SEXTO: El 7 de noviembre de 2023, envié derecho de petición al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado 01 de Familia de Cali, solicitando que se realice la transferencia bancaria de los depósitos judiciales reconocidos a mi favor en el auto 2193 del 20 de octubre de 2023, para lo cual se aportó certificación bancaria de la cuenta de ahorros a mi nombre No. **24127801065** del banco Caja Social así como también que se enviara el link de acceso al expediente electrónico.

SÉPTIMO: En vista de NO obtener una respuesta a la petición enviada el 7 de noviembre de 2023, envío memorial con fecha 12 de diciembre de 2023, solicitando que se diera respuesta a la petición inicial, resaltando que a esa fecha no se había enviado auto que autorizara pagar los depósitos judiciales y tampoco se había enviado el link de acceso al expediente electrónico.

OCTAVO: A la fecha no he obtenido ningún tipo de respuesta por parte del Juzgado 001 de Familia de Cali vulnerando así mi derecho fundamental a **la petición, el debido proceso y a la igualdad**.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito al Señor Juez constitucional, proteger mis derechos fundamentales, **AL DERECHO DE PETICIÓN y AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD** y como consecuencia de ello, le ordene al Juzgado 001 de Familia de Cali, resolver de fondo de forma clara, congruente y en el menor tiempo posible la petición realizada el 7 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015 ARTICULO 14: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

SENTENCIA T 230/2020: 4.5.2. Formulación de la petición. *En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley^[41]. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso^L*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad, por el mismo asunto.

ANEXOS

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Auto 2193 del 20 de octubre de 2023
3. Petición elevada el 7 de noviembre de 2023
4. Memorial donde solicito que se de contestación al derecho de petición

NOTIFICACIONES

La suscrita en la CALLE 11 # 3 – 67 EDIFICIO SIERRA OFICINA 707, en la ciudad de Cali.

Email: rad.tutelas@gmail.com

Teléfono: 320 759 5469.

El accionado **JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI** . PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO Cra. 10 #12-15, COMUNA 3, Cali, Valle del Cauca

Email: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 EXT 2011-2012

Cordialmente,

JOSE LEONARDO PEREA HURTADO
C.C. 6.154.735 de Buenaventura, Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6154735**

PEREA HURTADO

APELLIDOS

JOSE LEONARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-NOV-1944

JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

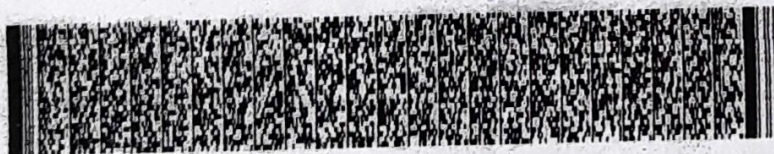
M

SEXO

04-DIC-1965 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3101900-65102480-M-0006154735-20020418

0016202107H 01 121228070

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con escritos allegados por la parte ejecutada, atendiendo que la demandante falleció el 05 de abril de 2023. Igualmente y dado los escritos allegados, los mismos no dieron apertura. Por otro lado se informa que por fallas mecánicas los procesos los cuales que se encuentran en la nube, no se encontraban las carpetas, por otro lado, el día lunes 11 de septiembre del hogaño, se presentaron fallas por el ataque cibernético, fallas que han sido comunicados a través del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico -Fallas Datacenter IFX y accesos a algunas aplicaciones, y las fallas presentadas en el Portal Web de la Rama Judicial , situación que se pudo prestar el servicio el 21 de septiembre, informando que dicho restablecimiento debía realizarse en forma manual, porque al actualizarse generalmente se borraría los últimos documentos, por ello se procedió a realizarse en esa forma que fue algo dispendioso. No sobra advertir que las fallas siguen persistiendo como se observa en las audiencias que no aparecen en su totalidad, y hay intermitencia en el servicio.



Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
 La Secretaria

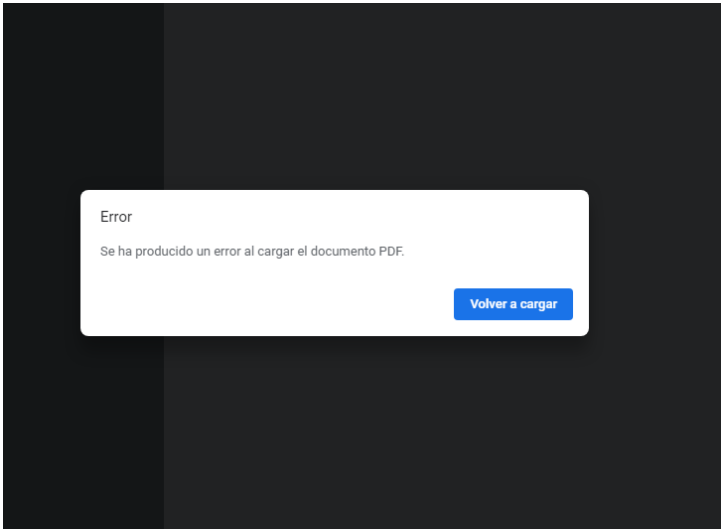


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	2193
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DALY ESTER ANGULO RENTERIA
Demandada:	JOSE LEONARDO PEREA HURTADO
Radicado:	76001-3110-001-2020-00310-00
Providencia:	Vincula sucesores

Se allega por parte del ejecutado, escritos de fechas 06 y 26 de junio y 05 de julio de 2023, mediante el cual solicita sea notificado al Fopep, el levantamiento de la medida de embargo, dado al fallecimiento de la ejecutante señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA, para lo cual, revisado dichos correos, los mismos no dieron apertura al archivo. Se anexa pantallazo.



Igualmente, anexa a sus correos respuesta emitida por el Consorcio Fopep, en el cual le informan que no pueden atender solicitud de desembargo sin orden judicial, así como también allega el cupón de pago de la citada entidad. Posteriormente se tiene que en el archivo 012 del expediente digital, se allegó por parte del ejecutado, a través de nuestro canal digital, el 28 de julio de 2023, el Registro de Defunción de la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA, el día 05 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

Tal como se ha indicado previamente, la señora Daly Ester Angulo Rentería, le otorgó poder al abogado Lubin Bohada Avila, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3323 del 29 de octubre de 2019 (archivo 002 folio 47 al 52), se tuvo al ejecutado notificado por conducta concluyente (archivo 02 folio 72) quien al interponer Recurso de Reposición por parte de la actora, este no prosperó y se negaron las excepciones previas formuladas por el recurrente mediante auto 780 del 10 de julio de 2020 (archivo 02 folio 78).

Mediante proveído No. 1465 del 20 de noviembre de 2020, se convocó a audiencia, realizando apertura de audiencia el 16 de febrero de 2021, la que se suspendió por dificultades tecnológicas y se fijó continuación para el 26 de febrero, fecha en que continuó y en la que se dictó al auto 422 que suspende la audiencia y se ordena su realización en sala de audiencia de forma presencial el día 17 de marzo de 2021 (archivo 06 y 7 Cdno Principal).

Se allega por las partes acuerdo conciliatorio y con sustento en éste, se profiere el auto 643 del 26 de marzo de 2021, en el que se deja constancia del acuerdo de las partes y, se ordenó Seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ LEONARDO PEREA HURTADO identificado con la cédula 6.154.735, por los alimentos adeudados a la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA identificada con cédula 29.221.736, en los términos plasmados en el acuerdo conciliatorio suscrito por ellos y que cuantificaron en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), por concepto de cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de febrero de 2021, se aceptó modificación de la cuota alimentaria, se mantuvo vigente la medida cautelar decretada y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P. (archivo 13 cdno principal)

Allegada la liquidación del crédito, esta se actualizó mediante auto No. 921 del 21 de mayo de 2021, ascendiendo a la suma y a cargo del demandado la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.699.078). (Archivo 016 del expediente digital).

A solicitud del apoderado de la parte actora, este informó al Despacho, sobre dificultades presentadas en el Banco Agrario para el pago de los depósitos judiciales, y solicitó cambio de beneficiario y al ser procedente dicha petición,

mediante auto No. 1289 del 01de julio de 2021, se autorizó el pago de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos y los que en lo sucesivo se constituyan al señor John Harold Perea Angulo identificado con cédula 94.495.791, hijo de la alimentaria. (archivo 018 del expediente digital).

Finalmente, mediante proveído No. 599 del 30 de marzo de 2023 (archivo 022 del expediente digital) se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito debidamente actualizada, sin que a la fecha se hubiese presentado.

Ahora bien, en aras de entrar a resolver lo pedido por el ejecutado, se ha de realizar por la secretaria del Despacho, a fin de entrar a determinar sobre el estado de la deuda.

Se anexa cuadro explicativo

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2021 SM	CAPITAL ADEUDADO	\$ 18.699.078		\$ 18.699.078
	MAYO		\$ 1.485.696	-\$ 1.485.696
	JUNIO	\$ 908.526		\$ 908.526
	EXTRA JUNIO	\$ 908.526	\$ 2.971.392	-\$ 2.062.866
	JULIO	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	AGOSTO	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	SEPTIEMBRE	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	OCTUBRE	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	NOVIEMBRE	\$ 908.526	\$ 2.971.392	-\$ 2.062.866
	DICIEMBRE	\$ 908.526	\$ 1.485.696	-\$ 577.170
	EXTRA DICIEMBRE	\$ 908.526		\$ 908.526
2022 SM	ENERO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	FEBRERO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	MARZO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	ABRIL	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	MAYO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	JUNIO	\$ 1.000.000		\$ 1.000.000
	EXTRA JUNIO	\$ 1.000.000	\$ 3.138.384	-\$ 2.138.384
	JULIO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	AGOSTO	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	OCTUBRE	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 3.138.384	-\$ 2.138.384
	DICIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 1.569.192	-\$ 569.192
	EXTRA DICIEMBRE	\$ 1.000.000		\$ 1.000.000

2023 SM	ENERO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071	-\$ 615.071
	FEBRERO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071	-\$ 615.071
	MARZO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071	-\$ 615.071
	ABRIL (Deceso Ejecutante)		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	MAYO		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	JUNIO		\$ 3.550.142	-\$ 3.550.142
	EXTRA JUNIO			\$ -
	JULIO		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	AGOSTO		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	SEPTIEMBRE		\$ 1.775.071	-\$ 1.775.071
	OCTUBRE			\$ -
TOTALES		\$ 44.355.812	\$ 54.576.358	-\$ 10.220.546
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Capital adeudado a mayo de 2021			\$ 18.699.078	
Cuota alimentarias de junio a diciembre de 2021			\$ 8.176.734	
Cuota alimentarias 2022			\$ 14.000.000	
Cuota alimentarias de enero a abril 2023			\$ 3.480.000	
(-) Abonos realizados por el demandado de junio 2021 hasta septiembre de 2023			-\$ 54.576.358	
SALDO A FAVOR AL EJECUTADO			-\$ 10.220.546	

Tenemos de esta manera que, a la fecha, existe un saldo a favor del ejecutado por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.220. 546.oo).**

Revisada la plataforma de depósitos judiciales, consta que existen a ordenes de este Despacho los siguientes títulos:

VER DETALLE	469030002905751	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002915977	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002926667	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002938113	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	3.550.142,00	\$
VER DETALLE	469030002949602	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002965919	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
VER DETALLE	469030002977181	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$

Ahora bien, tenemos que el capital adeudado más las cuotas alimentarias causadas hasta el deceso de la ejecutante esto es 05 de abril de 2023, conforme a lo pactado en el acuerdo allegado entre las partes (archivo 012 del expediente digital), fue por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (44.355.812.oo) Y el valor de los abonos por concepto de depósitos judiciales corresponde a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINNIENTOS STENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

PESOS (\$54.576.358.00) da como saldo a favor a cargo del ejecutado la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.220.546.00).

Por lo tanto y dado que los depósitos se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales, ha de hacerse la devolución al ejecutado la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.220.546.00)**, los cuales se cancelaran de la siguiente manera.

MAYO		\$ 1.775.071
JUNIO		\$ 3.550.142
EXTRA JUNIO		
JULIO		\$ 1.775.071
AGOSTO		\$ 1.775.071
SEPTIEMBRE		\$ 1.775.071
OCTUBRE		

Dichos títulos totalizan la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTYOS VEINTISEIS PESOS (\$10.650.426), razón por la cual se ha de fraccionar el título del mes de mayo de 2023 a fin de hacer la devolución exacta al demandado, teniendo de esta manera que el titulo correspondiente al mes de mayo de 2023 se debe de fraccionar de la siguiente manera:

VER DETALLE	469030002926667	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
-----------------------------	-----------------	----------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	--------------	----

titulo	Ejecutante	Ejecutado
469030002926667	\$ 1.345.191	\$ 429.880

Igualmente en la plataforma de depósitos judiciales, quedan en existencia los siguientes depósitos, para el pago total de la obligación alimentaria a favor de la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA:

MARZO	\$ 1.160.000	\$ 1.775.071
ABRIL (Deceso Ejecutante)		\$ 1.775.071
MAYO		\$ 1.775.071

Surge entonces el interrogante:

¿Cuáles son los efectos que se generan en este proceso con el fallecimiento de la demandante quien estaba representada por apoderado judicial?

Es necesario analizar lo dispuesto en el Artículo 68 del Código General del Proceso, toda vez que lo acontecido en este proceso puede tener incidencia en los sucesores procesales.

“...Art. 68. Sucesión Procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”

Es así como a la luz del artículo anterior, una vez fallecida la demandante, procede la sucesión procesal, en razón a que existen depósitos judiciales que correspondían a la ejecutante y ante su fallecimiento se constituye en una acreencia a favor de los herederos de la causante.

Por ello y revisado el expediente digital, tenemos que dado el estado de salud que padecía la señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA, mediante auto 1289 del 01 de julio de 2021, por tener la alimentaria la condición de una adulta mayor, que exigía una especial protección, en dicho proveído se autorizó John Harold Perea Angulo, hijo de la demandante, para el cobro de las cuotas alimentarias objeto de ejecución, por lo que a la fecha, se requiera a éste a fin de que manifieste al Despacho, si se han realizado las diligencias atinentes a la apertura de la sucesión, e informe el juzgado en el que se adelanta el proceso, para proceder a dejar a disposición del mismo los depósitos judiciales no pagados y que se encuentran a favor de la señora

DALY ESTER ANGULO RENTERIA, como acreencia a su favor por concepto de cuotas alimentaria.

Por lo anterior y ante el Registro de Defunción allegado por la parte ejecutada, procederá esta Operadora Judicial, a terminar el presente asunto por sustracción de materia, dado al fallecimiento de la parte demandante.

Finalmente, y como quiera que el dinero correspondiente al ejecutado excede más de los diez millones de pesos y por trámites administrativos y exigencias del C.S de la Judicatura conforme a los lineamientos del Acuerdo 11731 de 2021, se hace necesario que el ejecutado, señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, allegue a este Despacho Judicial, certificación Bancaria, donde sea titular de una cuenta Bancaria, para proceder a realizar el pago de los títulos.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO. – TERMINAR el presente proceso por sustracción de materia a causa del fallecimiento del demandado.

SEGUNDO. - INCORPORAR el Registro Civil de Defunción, a fin de que obre y conste

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO.- HACER la devolución de los siguientes depósitos judiciales al demandado señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, haciéndose saber que el titulo correspondiente al mes de mayo de 2023 y que se fraccionó como se indicó en la parte motiva, corresponde al demandado y los que se generen con posterioridad hasta tanto el pagador de cumplimiento al levantamiento de la medida.

MAYO		\$ 1.775.071
JUNIO		\$ 3.550.142
EXTRA JUNIO		
JULIO		\$ 1.775.071
AGOSTO		\$ 1.775.071
SEPTIEMBRE		\$ 1.775.071
OCTUBRE		

QUINTO.- FRACCIONAR el título 469030002926667 del 26 de mayo de 2023 de la siguiente manera

VER DETALLE	469030002926667	29221736	DALY ESTER	ANGULO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	1.775.071,00	\$
-----------------------------	-----------------	----------	---------------	--------------------	----------------------	------------	-----------	--------------	----

titulo	Ejecutante (Hros en sucesión para conversión)	Ejecutado
469030002926667	\$ 1.345.191	\$ 429.880

SEXTO.- REQUERIR al hijo de la ejecutante JOHN HAROLD PEREA ANGULO, y al demandado señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, a fin de que informen si a la fecha, han realizado las diligencias atinentes a la apertura de la sucesión, a fin de realizar la conversión de los títulos que se encuentren a disposición y que existen sin cobrar antes del fallecimiento de la demandante señora DALY ESTER ANGULO RENTERIA.

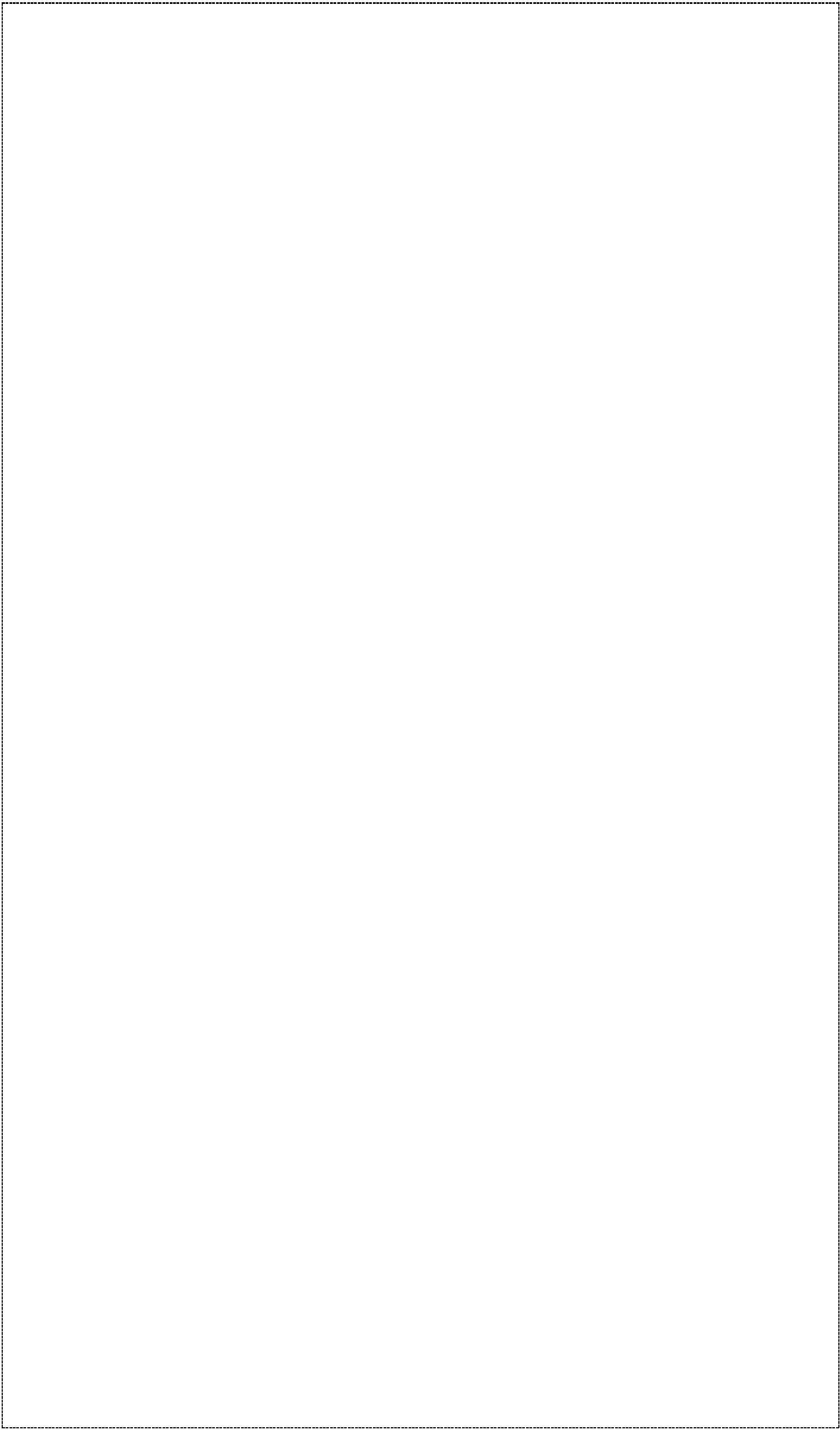
SEPTIMO.- REQUERIR al señor JOSE LEONARDO PEREA HURTADO, a fin de que allegue al Despacho certificación Bancaria, donde se indique que es titular de cuenta Bancaria, y así proceder a realizar el pago de los depósitos judiciales como abono a cuenta.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 171
EN LA FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCON



Para: Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PETICION DEVOLUCION DE SALDOS DEPOSITOS JUDICIALES JOSE LEONARDO PEREA

Señores

JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI, VALLE

E. S. D.

REF. SOLICITUD DEVOLUCION DE DEPOSITOS JUDICIALES.

RAD. 76-001-31-10-001-2019-00435- 00

JOSE LEONARDO PEREA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía Nro. **6.154.735 de Buenaventura, Valle**, en calidad de interesado de conformidad con el artículo 23 de la constitución política por medio del presente instauro derecho de petición basado en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: En el mes de septiembre de 2019, la señora **DALY ESTER ANGULO RENTERIA** radico demanda ejecutiva de alimentos en mi contra a la cual se asignó el radicado No. **76-001-31-10-001-2019-00435-00**.

SEGUNDO: En el mes de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en mi contra y a favor de la señora **DALY ESTER ANGULO RENTERIA**, estableciendo una cuota mensual equivalente al salario mínimo mensual legal vigente de cada año y se acordó el pago de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 44.355.812)** por concepto de compensación por las cuotas dejadas de pagar hasta esa fecha.

TERCERO: Con el propósito de garantizar el pago de los valores adeudados y mencionados en el hecho anterior el **JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI** decreto medidas cautelares ordenando al consorcio **FOPEP** aplicar el embargo del 40% de mi mesada pensional lo cual cubriría la cuota alimentaria y el restante sería abonado al saldo del valor adeudado.

CUARTO: El 6 de junio de 2023, elevé petición a este despacho a través del correo electrónico **j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitando que se oficie al **FOPEP** ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho a favor de la señora **DALY ESTER ANGULO RENTERIA**, ya que esta última falleció en abril del 2023, para lo pertinente aporté el certificado de defunción de la señora.

QUINTO: El 20 de octubre de 2023 fui notificado por correo electrónico del auto No. **2193**, el cual en la parte motiva consolida los montos que se han descontado con el valor adeudado llegando a la conclusión que a la fecha septiembre de 2023, existe un saldo a mi favor en los depósitos judiciales por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 10.220.546)** para lo cual en el numeral 4to del resuelve dispone que se realizará la devolución de este dinero.

SEXTO: Del mismo modo en el numeral séptimo del resuelve del auto **2193** proferido por este juzgado, requiere que se allegue certificación de cuenta bancaria a mi nombre, donde se hará la transferencia de los depósitos judiciales que figuren a mi favor.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se dé cumplimiento al auto **2193** del 20 de octubre de 2023, donde se resuelve por parte de esta oficina judicial realizar la devolución de los depósitos judiciales a mi favor con respecto al proceso ejecutivo con radicado No. **76-001-31-10-001-2019-00435-00**. los cuales según información suministrada por el mismo auto a septiembre de 2023 la suma asciende a **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEISPESOS MCTE (\$ 10.220.546)**

SEGUNDO: Se proceda a realizar la devolución de los depósitos judiciales descontados de mi mesada pensional en los meses de octubre y noviembre de 2023 en el caso que el pagador no haya aplicado oportunamente el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Que los valores reconocidos a mi favor sean depositados en la cuenta de ahorros No. **24127801065**, del **BANCO CAJA SOCIAL** la cual figura a mi nombre y cuya certificación se aporta con el presente escrito.

CUARTO: Se me envíe el link con de acceso al expediente judicial del proceso ejecutivo con radicado No. **76-001-31-10-001-2019-00435-00** en el cual actúo como parte pasiva.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía **JOSE LEONARDO PEREA HURTADO**
2. Certificación, cuanta de ahorro No. **24127801065** del **BANCO CAJA SOCIAL**

NOTIFICACIONES

Correo: joseleonardo9@outlook.com

Celular: 320 759 5469

Cordialmente,

JOSE LEONARDO PEREA HURTADO
CC. 6.154.735 de Buenaventura, Valle.

RE: PETICION DEVOLUCION DE SALDOS DEPOSITOS JUDICIALES JOSE LEONARDO PEREA

jose leonardo perea <joseleonardo9@outlook.com>

Mar 12/12/2023 8:21 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI, VALLE

E. S. D.

REF. MEMORIAL SOLICITUD DE RESPUESTA A PETICIÓN

RAD. 76-001-31-10-001-2019-00435- 00

Cordial saludo **JOSE LEONARDO PEREA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **6.154.735 de Buenaventura, Valle**, por medio del presente solicito que se de respuesta a la petición elevada el 7 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido el link de acceso al expediente y tampoco se ha emitido por parte de este despacho auto que ordene la devolución de los depósitos judiciales a mi favor tal como como se petición en el escrito del 7 de noviembre.

De: Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 8:24 p. m.

Para: jose leonardo perea <joseleonardo9@outlook.com>

Asunto: RE: PETICION DEVOLUCION DE SALDOS DEPOSITOS JUDICIALES JOSE LEONARDO PEREA

Acuso recibido



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCON
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELEFONO 898-68-68 EXT 2012

ELABORADO POR:

CARGO:

De: jose leonardo perea <joseleonardo9@outlook.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:38 p. m.